

## Resolución N° 2413-2017-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 00 MINUTOS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2017.

### PLAN REGULADOR INTEGRAL DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DE BAHÍA DRAKE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-08-2013-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el dictamen técnico DEAE-270-2017-SETENA, acerca de la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador Integral de Zona Marítimo Terrestre de Bahía Drake, presentado por la Municipalidad de Osa y registrado bajo el expediente administrativo No. EAE-08-2013-SETENA.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el día 23 de octubre del 2013, se recibe en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental -SETENA, Oficio-MUNIOSA-PSCMO-0098-2013, que contiene la transcripción del acuerdo del Concejo Municipal, suscrita por el señor Allan Herrera Jiménez en su calidad de Secretario del Concejo Municipal. Dicho acuerdo fue tomado por el Concejo Municipal de Osa el día 16 de Octubre de 2013, en sesión Ordinaria N° 42 - 2013, en donde se acuerda aprobar los estudios técnicos ambientales, remitidos a SETENA y solicitar a esta Secretaría Técnica su evaluación, tomando en cuenta que esta información ya fue remitida a SETENA y conocida bajo el expediente administrativo EAE-07-2013, por lo que se requiere que las copias aportadas sean revisadas del original presentado y puedan ser tratadas con valor igual al del original, de conformidad con el numeral 295 de la Ley General de Administración Pública.

El oficio -MUNIOSA-PSCMO-0098-2013, señala que adjunta lo siguiente:

- Un original autenticado y timbrado de la firma del señor Carlos A. Cervantes como consultor.
- Una copia certificada del documento técnico de EAE del Plan Regulador, que incluye los IFAs y el Análisis de Alcance Ambiental.
- Un Atlas de mapas originales (8.5 x 11).
- Un DVD con la versión digital de toda la información impresa y los archivos shapefile.
- Copia certificada del Patrimonio Natural del Estado (PNE) utilizada para la zona y CD con archivos shapefile del PNE.
- Transcripción PCM-N°1314-2013 con información.

Se detecta que, de los seis puntos indicados como adjuntos, solamente ingresa este día la siguiente documentación:

- Copia certificada por la Secretaría del Concejo Municipal, del documento técnico de EAE del Plan Regulador, que incluye los IFAs y el Análisis de Alcance Ambiental.
- Transcripción del PCM-N0 1314-2013, de PCM-N°1315-2013, PCM-N0 1333-2013.

- Una copia certificada del Patrimonio Natural del Estado (PNE).
- Un Atlas de mapas originales (8.5 x 11).

Los restantes documentos no se aportaron. Además, se señala en el oficio MUNIOSAPSCMO- 0098-2013, lo siguiente: *"Que por parte de la Administración se autoriza a Diego Arias Morales, funcionario del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Osa, a entregar personalmente dichos documentos ante la SETENA"*.

La recepción de los documentos realizada por la Geóg. Nuria Chavarría Campos, quién completó la "Boleta de Recepción", misma que se adjunta como parte de la información de ingreso de este nuevo expediente, al cual se le ha asignado el número EAE-08-2013-SETENA.

Al respecto, en la Boleta de Recepción de documentos se hacen las siguientes observaciones:

- a) Que se debe valorar desde el punto de vista administrativo-legal, la solicitud del proponente para aceptar las copias aportadas en los documentos técnicos de la incorporación de la variable ambiental en el plan regulador integral de Bahía Drake, teniendo como originales los del expediente administrativo EAE-07-2013-SETENA.
- b) Que debe verificarse las firmas del equipo consultor como autores, así como la Cláusula de Responsabilidad Ambiental del señor Carlos Cervantes, puesto que en el documento entregado en calidad e copia carece de las mismas.

**SEGUNDO:** El día 06 de noviembre de 2013, mediante OFICIO-AZM-1227-2013 ingresa la siguiente documentación:

- Transcripción PCM-N°1354-2013 donde el Concejo Municipal de Osa "acuerda" nombrar al señor Diego Arias Morales, para que en adelante pueda realizar todos los trámites que conlleven la Evaluación Ambiental Estratégica, para que pueda actuar en conjunto y/o por separado para realizar solicitudes de prórrogas, copias de expediente, incorporar y aportar nueva información, coordinación logística para inspecciones, reuniones y otros trámites que puedan generarse en el proceso de incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica al Plan Regulador Costero Integral de Drake. No omitiendo que toda información que pueda generarse de parte de la SETENA, o remitirse a la misma, se dará a conocer a este Concejo Municipal para sus respectivas aprobaciones.
- Original autenticado y timbrado de la firma del señor Carlos Cervantes, como consultor y de la Cláusula de Responsabilidad Ambiental.
- Un DVD con la versión digital de toda la información impresa y los archivos shapefile de estos estudios y del Patrimonio Natural del Estado (PNE).

**TERCERO:** En el expediente administrativo EAE-08-2013-SETENA, se evidencia que el día 05 de diciembre de 2013, se emite borrador de resolución en el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, recomendando solicitar a la Municipalidad de Osa, el visto bueno/aprobación, por parte del SENARA, de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador. Además, este Municipio deberá subsanar y/o aclarar los puntos enunciados en los acápite a y b del

Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución No. 3020-2013-SETENA de Comisión Plenaria. De acuerdo a lo anterior se le recomienda a la Comisión Plenaria otorgar un año de plazo para el cumplimiento de lo dispuesto.

**CUARTO:** Mediante Resolución N° 3020-2013-SETENA, de la Sesión Ordinaria N° 0113-2013 de esta Secretaría Técnica, realizada el 11 de diciembre del 2013, en el Artículo No. 36 acuerda: En el Por Tanto PRIMERO, con fundamento en los considerandos anteriores, solicitar a la Municipalidad de Osa, el visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos en su Plan Regulador. En el Por Tanto SEGUNDO, subsanar y/o aclarar los puntos de los acápites a y b del Considerando Décimo Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, se les otorga el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución. Así mismo, se le indica a la Municipalidad de Osa que los documentos avalados o aprobados por el SENARA, son insumes técnicos del proceso de la incorporación de la variable ambiental en su Plan Regulador, razón por la cual, debe de ajustarse, replantearse y/o sustituirse lo que corresponda, tanto cartográficamente como en los documentos escritos que han sido sometidos a valoración por parte de la SETENA (índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Desarrollo Sostenible), así como en la zonificación propuesta del Plan Regulador que posteriormente valorará el INVU. Ahora bien, si como producto del cumplimiento del Por Tanto Primero, de la presente Resolución, deben reelaborarse los estudios inicialmente presentados, estos sustituirían los anteriores, por lo que las firmas válidas para cualquier efecto deben ser las de los autores del documento reelaborado, lo que modificaría lo dispuesto en el acápite "a" del Considerando Décimo Segundo. Es importante recalcar el hecho que no se ha iniciado la evaluación técnica ni administrativa de la documentación presentada, por lo que la presente resolución no debe interpretarse como una solicitud de anexos.

**QUINTO:** El día 10 de noviembre de 2014 y mediante oficio DEAE-571-2014-SETENA, la Geóg. Nuria Chavarría Campos, en calidad de Jefe del Departamento de 'Evaluación Ambiental Estratégica (DEAE) de la SETENA, le señala al Ing. Eduardo Segnini Zamora, funcionario de este Departamento, que se le asigna el expediente administrativo EAE-08-2013-SETENA, para que asuma la coordinación de la evaluación de los estudios técnicos del expediente en mención. Se indica, además, que el expediente administrativo y los estudios técnicos, así como la cartografía, se encuentran en el archivo institucional.

**SEXTO:** Se recibe en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental -SETENA, el día 13 de noviembre de 2014, el oficio AZM-1125-2014 en su versión original, el cual solicita una "prórroga" para presentar a esta Secretaría Técnica, lo solicitado mediante Resolución No. 3020-2013-SETENA.

**SÉTIMO:** El día 19 de noviembre de 2014, se recibe el oficio AZM- 1125-2014, de la Municipalidad de Osa, en el que se da respuesta a la Resolución No. 3020-2013-SETENA y se exponen los argumentos para solicitar a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental -SETENA, una "prórroga" para la presentación de lo dispuesto, en base al artículo 258, incisos 1 y 2 de la Ley General de Administración Pública.

Se anuncian los siguientes argumentos

- Buscar el conjunto de profesionales que elaboren los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos para el Plan Regulador, que deben ser presentados ante el SENARA.

- Se solicitó la guía de elaboración de los estudios hidrogeológicos al SENARA, el cual indicó que la guía está en proceso de modificación, por lo que no se sabe, si la guía actual que se encuentra vigente, iría a cambiar o no sustancialmente sus variables, así mismo el SENARA indicó a la Municipalidad de Osa que no puede recomendar los profesionales que puedan realizar los estudios, ya que, esta información la podría suministrar el Colegio de Geólogos.
- El Departamento de Zona Marítimo Terrestre debe contar con el contenido presupuestario, para la elaboración de estos estudios, razón por la cual está tomando las previsiones del caso, para incluirlo en el presupuesto del 2015.
- Que por ser el primer trámite de esta naturaleza y no tener términos de referencia, no se ha tenido el avance que se quisiera.
- Que al mismo tiempo hemos tratado de ir avanzando con las firmas, pero por ser profesionales con residencia alejada a nuestro cantón y por pertenecer a un convenio con el Instituto Costarricense de Turismo, nos encontramos coordinando con el I.C.T., para la recolección de las respectivas firmas.

**OCTAVO:** Mediante Resolución No. 158-2015-SETENA, del día 28 de enero del 2015, la Comisión Plenaria en Sesión Ordinaria No. 012-2015 en su POR TANTO PRIMERO, le señala a la Municipalidad de Osa lo siguiente: *"Con fundamento en los Considerandos antes expuestos, aprobarla solicitud de prórroga..."*. Además, en su POR TANTO SEGUNDO se indica: *"Para la presentación del documento técnico propuesto, se aprueba una prórroga de seis meses..."*.

**NOVENO:** El día 25 de junio de 2015, se recibe en la SETENA el OFICIO: AZM-698-2015, del día 19 de junio del mismo año, firmada por el señor Diego Arias Morales, del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Osa, en el cual se solicita al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA una *"Suspensión de Trámite"*, aportando las justificaciones del caso.

**DÉCIMO:** Que mediante resolución N° 1634-2015-SETENA, del 21 de Julio de 2015, en su POR TANTO PRIMERO, la Comisión Plenaria acordó:

*"PRIMERO: Con fundamento en los Considerandos antes expuestos, se acuerda aprobar la solicitud de la Municipalidad de Osa de "suspensión de plazo" del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental para el Plan Regulador Costero de Bahía Drake, por un período de dos años, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. Considérese que, al momento de cumplir con la presentación de los estudios del caso, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-08-2013."*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el 16 de diciembre de 2015, se notifica a la Municipalidad de Osa, el ACP-178-2015, mediante el cual SETENA detalla asuntos relacionados con la implementación del Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el 03 de mayo de 2016, se efectúa reunión técnica en la municipalidad de Osa, en donde participan funcionarios de la SETENA y funcionarios municipales, así como el señor alcalde de dicho cantón. El motivo de la reunión es ampliar

asuntos técnicos relacionados con el ACP-178-2015 así como retomar otros relacionados con el DE-32967 y el DE-39150.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a la fecha de emisión del presente informe técnico, no se ha recibido en la SETENA, respuesta a la Resolución N° 3020-2013-SETENA, cuyo plazo fue prorrogado por dos años mediante resolución N° 1634-2015-SETENA, del 21 de Julio de 2015.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Se tiene por legitimado al Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa y al señor Diego Arias Morales para presentar y tramitar la documentación denominada “Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador Integral de zona marítima terrestre de Bahía Drake”.

**SEGUNDO:** En relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece:

*“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”. De igual manera el artículo 52 de la Ley de Biodiversidad establece lo siguiente con respecto al ordenamiento territorial: “Los planes o las autorizaciones de uso y aprovechamiento recursos minerales, suelo, flora, fauna agua y otros recursos naturales, así como la ubicación de asentamientos humanos y de desarrollos industriales y agrícolas emitidos por cualquier ente público, sea del Gobierno Central, las instituciones autónomas o los municipios, considerarán particularmente en su empleo sostenible, en especial cuando se trate de planes o permisos que afecten la biodiversidad de las áreas silvestre protegidas”. Asimismo, el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica en su artículo 67 sobre la “Integración de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente: “Lo Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o aquellos otros planes o programas oficiales de ordenamiento de uso de suelo, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades correspondientes”.*

**TERCERO:** Los Planes Reguladores deben ser evaluados ambientalmente, lo cual se encuentra reforzado en varias sentencias de la Sala Constitucional de acuerdo a lo siguiente: voto No. 2002-1220:

*“Es evidente que, en este caso, es totalmente coincidente el interés nacional y el local, y por ello los gobiernos locales pueden y deben exigir el cumplimiento de requisitos ambientales en su territorio, y en caso de conflicto con las autoridades rectoras de la materia ambiental, pueden someter las controversias al contralor jurisdiccional, según la naturaleza de la infracción. Es por lo anterior que las*

*normas tutelares del medio ambiente no son incompatibles, desde el punto de vista constitucional, con las facultades y competencias de las municipalidades, las que están obligadas, por imperativo del artículo 50 de la Constitución Política, a prodigarse en la protección del medio ambiente.” Por lo anterior, todo plan regulador del desarrollo urbano debe contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con una evaluación de impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento de suelo y sus diversos regímenes, sean compatibles con los alcances de la norma superior.”*

**CUARTO:** La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes Reguladores; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes, determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Lo anterior es aclarado por el voto No. 2006-3907 de la Sala Constitucional, al establecer lo siguiente:

*“...lo que se ha pretendido exigir en el caso concreto es la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo objetivo es precisamente integrar la variable de impacto ambiental a la planificación del desarrollo económico del país y que se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas y cuyo fin sea el planeamiento del uso de suelo, el desarrollo de infraestructura o bien el aprovechamiento de los recursos naturales, sin que ello sea un obstáculo para que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA, pudiere ordenar la realización de otros estudios que considerara necesarios para evaluar lo relativo al impacto ambiental del proyecto, a su influencia sobre el paisaje, preservación del ambiente y recursos naturales, preservación de acuíferos, abastecimiento y distribución de agua, ordenamiento y planificación urbana entre otros, para lo cual, la SETENA y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia 2005-07516 de las quince horas dieciséis minutos del quince de junio de dos mil cinco, ordenará a los entes correspondientes, la presentación de tales estudios y a partir de los mismos se realizará el análisis de la Viabilidad Ambiental propio de sus competencias. Así las cosas, deberá entenderse entonces que desde el punto de vista técnico lo que se está ordenando a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a quien corresponda, la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica en los términos indicados o de cualquier otro estudio que considerará necesario y en este sentido deberá ser interpretada la sentencia de cita.”*

**QUINTO:** Que de acuerdo al a la Ley general de Administración Pública se indica lo siguiente:

*“Artículo 255.- Los términos y plazos del procedimiento administrativo obligan tanto a la Administración como a los administrados, en lo que respectivamente les concierne.*

*Artículo 292.- La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final.”*

**SÉXTO:** Que según el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental -SETENA, serán obligatorias tanto para particulares como para los entes y organismos públicos.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 155-2017 de esta Secretaría, realizada el 18 de DICIEMBRE del 2017, en el Artículo No. 02 acuerda:

**PRIMERO:** Con fundamento en los CONSIDERANDOS citados en la presente Resolución, corresponde “RECHAZAR Y ARCHIVAR” el expediente administrativo EAE-08-2013-SETENA, correspondiente a la variable ambiental del Plan Regulador Integral de zona marítima terrestre de Bahía Drake, presentado a esta Secretaría Técnica para su análisis por el Concejo Municipal de Osa, en razón de que el mismo no cumplió con el plazo otorgado mediante resolución N° 1634-2015-SETENA, del 21 de Julio de 2015.

**SEGUNDO:** Advertir al proponente del Plan Regulador Integral de zona marítima terrestre de Bahía Drake, expediente administrativo EAE-08-2013, que la Resolución de “*archivo*” de este Plan de Ordenamiento Territorial, no produce cosa juzgada material, por lo que puede presentar nuevamente la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental, a esta Secretaría Técnica para su evaluación.

**TERCERO:** Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su notificación, los “recursos ordinarios de revocatoria” ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, y el de “apelación” ante el Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la ley General de Administración Pública y 87 de la ley Orgánica del Ambiente.

**CUARTO:** Toda documentación que sea presentada a la SETENA respecto a este expediente administrativo, deberá efectuarse por parte del Legitimado, en este caso el Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa; o a quién este delegue el acto a realizar y el nombre completo del Plan de Ordenamiento territorial (oficial).

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2413-2017-SETENA** de las **10** horas **00** minutos del **19** de **DICIEMBRE 2017**.

**NOTIFÍQUESE:**

Municipalidad de Osa: 27868492 y al correo: [aherrera@munideosa.go.cr](mailto:aherrera@munideosa.go.cr)

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.